

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril de 1889.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR.

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquéllas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones

repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la fundación titulada de Nuestra Señora de la Anunciación 35.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las

acciones del mismo; pero la Direccion de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Direccion el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no solo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administracion pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Direccion general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposicion, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando en esta Direccion haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposicion serán castigados con arreglo al art. 33 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el *Boletin oficial* de la provincia durante tres dias, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

(*Gaceta del 28 de Marzo de 1889.*)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Estando mandado por Real Orden de 21 de Agosto de 1888, que las Diputaciones provinciales den cumplimiento á las disposiciones de la Ley de 18 de Junio de 1885, sobre inclusion y cobro en el presupuesto provincial del impuesto para la defensa contra la filoxera, se hace preciso que las Corporaciones Municipales incluyan en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria al efecto, á razon de cincuenta céntimos de peseta por hectárea de terreno dedicada al cultivo de la vid, en cada término municipal.

Oportunamente se publicará la relacion de las cantidades que á todos y cada uno de los pueblos han correspondido en vista de las certificaciones remitidas en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Comision provincial de 11 de Septiembre último, no siendo obstáculo el que no se haya hecho para incluirlas desde luego en sus presupuestos, pues en las Secretarías respectivas deben obrar los antecedentes que han servido para expedir la certificacion de referencia.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* á fin de que llegando á conocimiento de los interesados tenga debido cumplimiento el mandato de la Superioridad.

Valladolid 2 de Abril de 1889.—El Presidente Ordenador de pagos, *José de Garroqui.*

NUM. 421.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Contribucion industrial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882, los trabajos para la formacion de la matrícula comenzarán el dia 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En su vista y para dar cumplimiento á esta disposicion y lo que previenen los artículos 49 y 50 respecto á la eleccion de síndicos y clasificadores que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1889-90,

esta Administracion en cumplimiento á lo dispuesto en el citado reglamento invita á todos los industriales de la tarifa 1.^a y 4.^a y á los de la 2.^a y 3.^a que formen gremio, ó sea los designados en sus epígrafes con la letra A., para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta oficina con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos, en la forma que establecen las instrucciones vigentes sobre el particular.

Dia 10 de Abril.

Tarifa 1.^a clase 1.^a.—A las diez de la mañana.—Vendedores de aceite y jabon.—Vendedores de bacalao y frutos coloniales.—Vendedores de drogas.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de hierro ó acero y obras de ferretería ú otros metales.—Quincalla y bisutería de todas clases.

A las once.—Vendedores al por mayor de tejidos de lana, seda, estambres, etc.

Clase 2.^a.—A las once y media.—Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven toda clase de comidas.

A la una de la tarde.—Establecimientos de muebles de lujo.—Vendedores al por mayor y menor de curtidos.

A la una y media.—Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda.—Establecimientos en que se sirven toda clase de fiambres.

A las dos.—Vendedores al por menor de joyas y objetos de oro y plata.—Vendedores al por menor de artículos de quincalla.

A las dos y media.—Vendedores de alfombras y tejidos.

Clase 3.^a.—A las tres.—Vendedores de drogas al por menor.—Tiendas de modistas.

A las tres y media.—Tiendas de papel pintado para decorar habitaciones.—Tiendas de camisería fina, corbatas, etc.

A las cuatro.—Vendedores al por menor de obras de ferretería.—Vendedores de camas de metal dorado, acero, etc.—Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos.

A las cuatro y media.—Vendedores al por mayor de papel de todas clases.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas.—Vendedores al por mayor de tocino y jamones.

Dia 11 de Abril.

Clase 4.^a.—A las diez de la mañana.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carne y pescados.—Establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc.—Tiendas de modistas surtiendo los géneros.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de plomos, cobres, etc.—Establecimientos de ropas hechas de paño y otros tejidos.

A las once.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc.

A las once y media.—Restaurants ó casas donde se dá de comer por precio fijo ó por lista.—Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

Clase 5.^a.—A la una de la tarde.—Establecimientos en que se venden máquinas agrícolas ó industriales.—Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía ú óptica.—Vendedores al por menor de máquinas de coser.—Vendedores de molduras y marcos dorados.

A la una y media.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc.—Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las dos.—Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres.

Clase 6.^a.—A las dos y media.—Establecimientos de ortopedia, vendajes y efectos de goma.—Establecimientos de librería.

A las tres.—Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones, etc. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería, paquetería, sedas, hilos etcetera.

A las tres y media.—Tiendas para la venta al por menor de papel y otros objetos de escritorio.—Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las cuatro.—Tiendas para la venta de guantes.—Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos para tocador.

A las cuatro y media.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles, vinos, aguardientes y licores de todas clases.

Dia 13 de Abril.

A las diez de la mañana.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios al país.—Vendedores al por mayor de loza ordinaria.—

Vendedores de velas de esperma, esteáricas, ó de cera vegetal ó animal.

A las diez y media.—Vendedores de curtidos al por menor.—Tiendas para la venta de chocolate.

A las once.—Vendedores de relojes de todas clases siendo á la vez compositores.—Vendedores al por menor de cristal, loza, porcelana y vidrios.

A las once y media.—Vendedores al por menor de vinos y licores.—Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos.

Clase 7.^a.—A la una de la tarde.—Tiendas de venta de sombreros para hombres.—Tiendas al por menor de aceite mineral y gas mille.

A la una y media.—Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

A las dos.—Vendedores de jerga, alforjas y demás tejidos de cáñamo.—Establecimientos en que se compra y vende calzado, y en que además se hace á la medida.—Casas de huéspedes que pagan por lo menos 750 pesetas anuales.

Clase 8.^a.—A las dos y media.—Establecimientos de quincalla en portal.—Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.—Paradores y mesones.

A las tres.—Tiendas de gorras de todas clases.—Vendedores al por mayor de paja cortada.—Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

A las tres y media.—Especuladores en calzado.—Establecimientos en que se venden y compran armas de fabricacion nacional.

A las cuatro.—Tiendas de abacería.—Vendedores al por menor de loza entrefina.—Vendedores de leche, nata y manteca.

A las cuatro y media.—Vendedores al por menor, en cajones, de tocino, jamones y otros embutidos.

Dia 15 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores de relojes de plata y metal para el bolsillo ú ordinarios para la pared.—Vendedores al por menor de pescados frescos.

Clase 9.^a.—A las diez y media.—Casas de huéspedes que pagan desde 125 pesetas hasta

749 anuales.—Limpia-botas con salon ó tienda.—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria.

A las once.—Tiendas de juguetes ó baratijas del país.—Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.—Tiendas de libros rayados.

A las once y media.—Tiendas para la venta de cordeles y demás efectos de esparto.—Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel para fumar.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

A la una de la tarde.—Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.

A la una y media.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.—Vendedores al por menor de sanguijuelas.—Vendedores de leche de cabras, ovejas ó vacas.

A las dos.—Vendedores al por menor de paja y cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas.—Vendedores de gorras y monteras.

A las dos y media.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros.

A las tres.—Vendedores al por menor de leñas y carbones.

A las tres y media.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las cuatro.—Bodegones ó figones.

A las cuatro y media.—Tiendas en que se venden camisolines, cuellos, etc., en géneros ó tejidos ordinarios.—Tiendas de esteras de todas clases.

Dia 16 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores de gallinas, pollos y caza menor.—Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.

Tarifa 2.^a.—A las diez y media.—Agentes de Tribunales y oficinas.—Agentes de cambio y de bolsa.—Comisionistas para el acopio de granos.

A las once.—Corredores de cambio y de compra y venta de mercancías.—Comerciantes banqueros.

A las once y media.—Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden al por mayor.—Prestamistas en dinero con garantía de valores del Estado, sueldos etc.

A la una de la tarde.—Periódicos políticos diarios.—Idem de publicacion bisemanal.—Idem científicos, literarios, etc.

A la una y media.—Empresarios de pompas fúnebres.—Almacenistas al por mayor de combustibles minerales.—Almacenistas de aceite mineral al por mayor.

A las dos.—Almacenistas de carbon vegetal al por mayor.—Almacenistas de maderas de construcción de todas clases.—Idem de maderas extranjeras ó del país para carpintería.

A las dos y media.—Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama.—Id. en pieles sin curtir del país.

A las tres.—Tratantes en trapos de todas clases.—Especuladores por su cuenta ó en comisión de trigo, cebada, etc.

A las tres y media.—Tratantes en carnes.—Establecimientos de enseñanza de todas clases.—Juegos de pelota, bolos ó bochas.

A las cuatro.—Juegos de billar y trucos.—Juegos de naipes.—Comisionistas con residencia fija.

A las cuatro y media.—Paradas de caballos.—Carros dedicados al transporte.

Dia 17 de Abril.

Tarifa 3.^a.—A las diez de la mañana.—Tintoreros.—Establecimientos para el blanqueo.

A las diez y media.—Talleres de camas, cunas, etc.—Fábricas de aguarrás.—Fábricas donde se zurran ó tiñen pieles.—Fábricas de guantes de piel.—Fábricas de licores en frío.

A las once.—Talleres de carruajes.—Constructores de pianos.—Fábricas de alpargatas.—Fábricas de velas de sebo.

A las once y media.—Fábricas de fieltros para sombreros.—Fábricas de calzado claveteado.

Tarifa 4.^a.—A la una de la tarde.—Matronas y comadrones.—Dentistas que no sean Médicos.

A la una y media.—Farmacéuticos.

A las dos.—Maestros de obras.—Médicos-cirujanos que ejercen ambas profesiones.—Médicos homeópatas.

A las dos y media.—Médicos-cirujanos que ejercen sólo la medicina.

A las tres.—Médicos-cirujanos que ejercen sólo la cirugía.

A las tres y media.—Facultativos de 2.^a clase.—Practicantes.

A las cuatro.—Veterinarios tengan ó no establecimientos para herrar.

A las cuatro y media.—Agrimensores.

Dia 20 de Abril.

A las diez de la mañana.—Abogados.—Escribanos de Cámara.

A las diez y media.—Escribanos del Juzgado.—Notarios colegiados.

A las once.—Procuradores de los Tribunales.—Relatores.

A las once y media.—Jueces municipales.—Secretarios municipales.

A la una de la tarde.—Notarios de Tribunales eclesiásticos.—Procuradores eclesiásticos.

A la una y media.—Artes y oficios.—Orifices plateros.—Establecimientos de pastelerías.

A las dos.—Confiteros con tienda.

A las dos y media.—Ebanistas con taller y tienda para la venta.—Sombrereros con obrador y tienda.

A las tres.—Sastres á la medida surtiendo los géneros pero sin venta de prendas hechas.

A las tres y media.—Esmaltadores de piedras finas.—Fotógrafos.

A las cuatro.—Lapidarios ó marmolistas.—Maestros canteros.

A las cuatro y media.—Tintoreros.—Impresores con prensas movidas á mano.

Dia 22 de Abril.

A las diez de la mañana.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.

A las diez y media.—Establecimientos de litografía.—Modistas de sombreros para señoras y niños, sin tienda.—Guarnicioneros.

A las once.—Peluqueros y barberos en tienda ó portal.

A las once y media.—Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

A la una de la tarde.—Albarderos y jalmeros.—Alpargateros y abarqueros.

A la una y media.—Boteros y corambreiros.—Caldereros.

A las dos.—Cofreros ó constructores de baules.—Carpinteros con taller abierto.

A las dos y media.—Carreteros ó constructores de carros.

A las tres.—Constructores á mano de hormas.—Cordoneros y galoneros en portal.

A las tres y media.—Doradores sin tienda.

A las cuatro.—Cesteros ó constructores de objetos de mimbrés y caña.—Constructores de cepillos.

A las cuatro y media.—Constructores de cajas de carton.—Constructores de pipas, cubas, etc.

Dia 24 de Abril.

A las diez de la mañana.—Cotilleros y corseteros con obrador.—Encuadernadores de libros.

A las diez y media.—Escultores ó estatuarios.—Grabadores en taller sin tienda.

A las once.—Herreros, cerrajeros y freneros.

A las once y media.—Hojalateros y vidrieros.

A la una de la tarde.—Hornos de bollos y bizcochos.

A la una y media.—Hornos fijos para cozer pan con tienda unida para su venta.

A las dos.—Latoneros y veloneros.—Modistas sin géneros.

A las dos y media.—Obradores de reforma y compostura de sombreros.

A las tres.—Barberos en tienda ó portal.

A las tres y media.—Silleros ó constructores de sillas bastas.

Dia 26 de Abril.

A las diez de la mañana.—Tallistas para objetos de escultura.

A las diez y media.—Talabarteros.—Talleres de hachas de viento.

A las once.—Torneros en madera, marfil ó hueso.

A las once y media.—Vaciadores de navajas.

A la una de la tarde.—Zapateros.—Zurradores de pieles.

Valladolid 30 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.

NÚM. 428.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887-88, en sus dos periodos, se exponen al público en Secretaría, por término de 15 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los vecinos que quieran examinarlas, puedan hacerlo dentro de dicho término.

Pesquera de Duero 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazán.

Seccion quinta.

NÚM. 422.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que el dia diez de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita la planta alta del Palacio de Justicia, la venta en pública subasta de los semovientes y carro, que despues se insertará, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á D. Sotero Alonso, vecino de esta ciudad, de la cantidad de mil pesetas, intereses y costas que le está adeudando D. Bernardo Real Bazaco, que lo es de Peñafior, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, pues así bien acordado en el ejecutivo propuesto por el Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre del D. Sotero, contra el D. Bernardo Real.

Dado en Valladolid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Bienes objeto de la subasta.

Un macho, pelo cano, viejo, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro macho de siete años, pelo rojo, y de siete cuartas y dos dedos de alzada, tasado en quinientas pesetas.

Otro macho de cuatro años, pelo cebro, de siete cuartas cinco dedos de alzada, tasado en seiscientas veinticinco pesetas.

Otro macho mohino, de cuatro años, siete cuartas y cinco dedos de alzada, en seiscientas veinticinco pesetas.

Y por último un carro-mato de varas, en buen estado, en trescientas pesetas.

(Talon núm. 47.)

NUM. 391.

Don Dionisio Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia de Campos, de que es Alcalde Presidente el Sr. D. Felipe Fernandez.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados de este distrito y corriente año, hay una que copiada á la letra dice así:

Sesion extraordinaria.—En Santa Eufemia de Campos á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos los señores individuos de este Ayuntamiento y Junta municipal, que al final firman, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Fernandez y con asistencia de mí el infrascrito Secretario, habiendo número suficiente para tomar acuerdo, se abrió la sesion pública y extraordinaria, manifestando dicho señor, que como ya tenían conocimiento los señores presentes por las cédulas de convocatoria que con oportunidad se les había pasado, la sesion tenía por objeto, discutir y aprobar el déficit del presupuesto adicional refundido en el ordinario de este distrito aprobado por estas Corporaciones en once del corriente mes, buscando medios más fáciles, menos gravosos y más equitativos para enjugarle, toda vez que habían sido examinadas todas las relaciones de ingresos de ambos presupuestos, por las que resulta que no puede haber más rendimientos que los consigüentes y que los recursos legales se han gravado con el máximo que la ley permite y que es

menos ingreso el ciento por ciento del recargo sobre consumos por ser menor el cupo en este ejercicio que el presupuestado en el ordinario, mediante la publicacion de ley general de los presupuestos del Estado y haber hecho esa rebaja el Gobierno de S. M. Que los gastos son los menos que se pueden hacer en este término municipal laconizando cuanto ha sido posible segun resulta de las relaciones de estos que tambien fueron examinadas. Acto seguido fueron leidas las Reales órdenes de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete y catorce de Diciembre último. Enterados dichos señores de los presupuestos, tanto ordinario como adicional que se hallan refundidos de ingresos, lo mismo que de los gastos y estando comprendidos en los primeros todos con los que puede contar este Municipio, gravados hasta el máximo, teniendo que hacer la baja por anulacion mediante ser menor el cupo de consumos segun queda dicho y los segundos solo puestos aquellos más arreglados á las necesidades más perentorias de la poblacion, sin que pueda reducirse por hallarse dentro del límite que corresponde, cual puede verse por la demostracion que á continuacion se detalla por capítulos en la forma siguiente:

Presupuesto de Ingresos.

	<i>Pts. Cts</i>
Capítulo 1.º—Propios.	480 50
Capítulo 2.º—Montes.. . . .	
Capítulo 3.º—Impuestos.. . . .	19 50
Capítulo 4.º—Beneficencia.	
Capítulo 5.—Instruccion pública.	
Capítulo 6.º—Correccion pública.. . . .	
Capítulo 7.º—Extraordinarios.	
Capítulo 8.º—Resultas.	11928 27
Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	4822 86
<hr/>	
Total de Ingresos del ordinario y adicional refundidos.	17251 13

Presupuesto de Gastos.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2198 68
Capítulo 2.º—Policía de Seguridad.	325
Capítulo 4.º—Instrucción pública.	1912 50
Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.	25
Capítulo 6.º—Obras públicas.	25
Capítulo 7.º—Corrección pública.	108
Capítulo 9.º—Cargas.	5290 50
Capítulo 11.º—Imprevistos.	275
Capítulo 12.º—Resultas.	11928 27
<hr/>	
Total de Gastos del ordinario y adicional refundidos.	22087 95

Resumen general.

Importan los ingresos del ordinario y adicional refundidos.	17251 13
Idem los gastos de id. id. id.	22087 95
<hr/>	
Queda de déficit.	4836 82

Para cubrir este déficit de cuatro mil ochocientas treinta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, se acordó por unanimidad, que se recurra por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autozar el arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consume en esta población que como producto general del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y se conceptúa menos gravoso y de más fácil realización importante dicha suma que falta para cubrir el déficit conforme á la siguiente

Tarifa.

Artículos objeto del impuesto: paja de todas clases; unidad para el adeudo, cada 100 kilos; precio de la unidad, 2 pesetas; impuesto sobre la unidad, 0'50 pesetas; cálculo de la unidad que contribuye, 625.000 kilogramos; producto del cálculo, 3.125 pesetas.

Artículo objeto del impuesto: leña de todas

clases; unidad para el adeudo, cada 100 kilos; precio de la unidad, 2 pesetas; impuesto sobre la unidad, 0'50 pesetas; cálculo de la unidad que contribuye, 342.364 kilogramos; producto del cálculo, 1711'82 pesetas.

Totales, 967.364; 4.836'82.

De manera que ascendiendo el déficit á cuatro mil ochocientas treinta y seis pesetas ochenta y dos céntimos y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á igual cantidad, quedan nivelados los presupuestos ordinario y adicional refundidos de este ejercicio, si se concede la autorización que se solicita.

En este estado y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminada la sesión, acordándose también se publique este acuerdo por medio de edictos en los sitios públicos de este distrito y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, por orden del Sr. Gobernador civil y por término de quince días desde su inserción para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasados los cuales se ponga certificación del presente acuerdo, acompañando cuantas reclamaciones se hayan presentado, ó en caso contrario expresarlas así, uniendo copia literal de los presupuestos aprobados, de todo lo cual como Secretario certifico.—Felipe Fernandez.—Pedro Rodriguez.—Modesto Leon.—Luis Roman.—Pascual Rodriguez.—Francisco Gonzalez.—Froilan Santos.—Dionisio Gonzalez, Secretario.—Hay un sello del Ayuntamiento.

Está conforme con su original al que me refiero y remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por dicho Sr. Alcalde Presidente y sellada con el del Ayuntamiento en Santa Eufemia de Campos á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Felipe Fernandez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.